

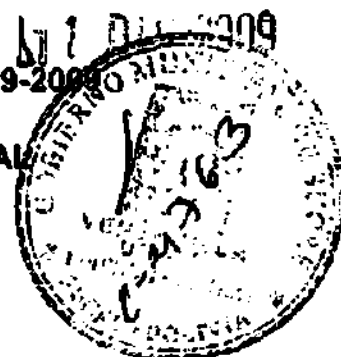
200

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
AÑOS DEL PRIMER GRITO LIBERTARIO DE AMÉRICA LATINA
25 de mayo de 1809 - 2009



Página 1 de 6
RSC N° 17.09

"Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"
Sucre-Bolivia"
RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
N° 817 /09



Sucre, 07 de Diciembre de 2009

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Registro Interno N° 1519 del H. Concejo Municipal de Sucre de fecha 26 de octubre de 2009, la Directiva del Pleno del H. Concejo Municipal tomó conocimiento del proyecto de Resolución presentado por la Concejal de la Comisión de Desarrollo Económico Financiero de Gestión Administrativa y Legal Ing. Claudia Patricia Gonzáles Ramos referente a solicitud a la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO para la realización de una Auditoria Especial Externa a todo el Proceso de ejecución y Contratación del proyecto Villa Bolivariana - Complejo Norte: Paquete N° 2 e incorpore en este a los Contratos Modificatorios 02/08 y 01/09 respectivamente.

Que, la Comisión de Desarrollo Económico Financiero de Gestión Administrativa y Legal en Sesión Ordinaria N° 80 de 27 de octubre de 2009, tomó conocimiento del proyecto de Resolución presentado por la Concejal de la Comisión Económica Ing. Claudia Patricia Gonzáles Ramos referente a solicitud a la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO para la realización de una Auditoria Especial Externa a todo el Proceso de Ejecución y Contratación del Proyecto Villa Bolivariana - Complejo Norte: Paquete N° 2 e incorpore en este a los Contratos Modificatorios 02/08 y 01/09 respectivamente.

Que, conocido el proyecto de Resolución para la realización de una Auditoria Especial Externa a todo el Proceso de Ejecución y Contratación del Proyecto Villa Bolivariana - Complejo Norte: Paquete N° 2 e incorpore en este a los Contratos Modificatorios 02/08 y 01/09 respectivamente, por unanimidad los Concejales de la Comisión Económica tomaron la decisión de incorporar en la Auditoria Especial Externa los CUATRO PAQUETES de CONSTRUCCION VILLA BOLIVARIANA - COMPLEJO SUR Y COMPLEJO NORTE respectivamente.

Que, en el Proyecto de Resolución para la realización de una Auditoria Especial Externa a todo el Proceso de Ejecución y Contratación del Proyecto Villa Bolivariana - Complejo Norte: Paquete N° 2 e incorpore en este a los Contratos Modificatorios 02/08 y 01/09 respectivamente, se puede establecer que la Concejal de la Comisión Económica Ing. Claudia Patricia Gonzáles Ramos referente a solicitud a la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO para la realización de una Auditoria Especial Externa, efectúa las siguientes consideraciones sobre el particular: En fecha 17 de Diciembre de 2007 fue aprobada la Resolución Municipal N° 882/07 que aprobaba la suscripción del Contrato Construcción Villa Bolivariana- Complejo norte: PAQUETE # 2 con la Empresa Barroeta Ltda. Representada por el Sr. René Claudio Magne por un monto de 6'423.815,18 Bs. Cuyo tiempo de la entrega de la obra era de 360 días.

Que posteriormente se remite al Honorable Concejo Municipal solicitud de aprobación del Contrato Modificatorio N° 02/08 al Contrato original por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal por un monto de 1'522.633,35 Bs equivalente al 23,70% por el reajuste de precios en base a los Decretos Supremos N° 29620 (donde autoriza al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Viviendas y a la Prefectura del Departamento de Chuquisaca a realizar Contratos Modificatorios y ordenes de cambio ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS BASICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE BIENES Y SERVICIOS sin restricciones de condiciones técnicas ni precios unitarios) y N° 29660 (incorpora al Gobierno Municipal dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 29620 para efectuar Contratos Modificatorios y ordenes de cambio establecidas en las normas SABS sin restricción de condiciones técnicas ni precios unitarios con las empresas constructoras cuyas obras se encuentran destinadas a la Construcción de la Villa Bolivariana)

2000

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE AÑOS DEL PRIMER GRITO LIBERTARIO DE AMÉRICA LATINA

25 de mayo de 1809 - 2009



Página 2 de 6
RM N° 17/09

Que, dicho Proceso debe sujetarse a las normas SABS que claramente establece en el Art. 36 que se podrá realizar modificaciones de contratos previa aprobación de la MAE. Hasta máximo un 10% del monto inicial del contrato además que esta modificación deberá ser publicada en el SICOES, en el caso de las órdenes de cambio se podrá realizar hasta un 5% del monto inicial del contrato, establece también que ambos no podrán exceder del 15 % del monto inicial del contrato. Dicha solicitud fue aprobada con Resolución Municipal N° 718/08 en fecha 8 de diciembre de 2008.

Que, en una tercera oportunidad ingresa al Honorable Concejo Municipal solicitud de la Señora Alcaldesa Municipal Lic. Aydee Nava Andrade para la aprobación del Contrato Modificadorio N° 01/09 al Contrato original por un monto de 1'236.822,54 Bs. Equivalente al 19.25% del monto inicial del Contrato dicha solicitud fue rechazada mediante Resolución Municipal N° 469/09 que rechaza la suscripción de Segundo Contrato Modificadorio N° 01/09 por los siguientes fundamentos. Haciendo un total de 42,95% entre los dos Contratos Modificatorios según lo informado, por lo que el único documento que podría determinar el cumplimiento o Contravención a las normas SABS y a la ley de Municipalidades es la realización de una Auditoria.

Que la Ley de Municipalidades en su art. 12 le atribuye al H. Concejo Municipal a aprobar y dictar ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de Orden Interno y Administrativo del propio Concejo. (SIC).

Que de igual manera la norma antes citada en su Art. 12 Núm. 16 establece: Fiscalizar las labores del Alcalde Municipal.

Por todas las consideraciones expuestas se propone la Resolución Municipal

Propuesta

Art. 1.- Solicitar a la GERENCIA DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, inicie Auditoria Especial Externa a todo el Proceso de Ejecución y Contratación del Proyecto Villa Bolivariana - Complejo Norte: Paquete N° 2. E incorpore en este a los Contratos Modificatorios 02/08 y 01/09 respectivamente.

Art. 2.- Instruir a la Directiva del H. Concejo Municipal, remita la presente Resolución y los antecedentes a la Gerencia Departamental de Chuquisaca de la Contraloría General del Estado, debidamente foliado.

Art. 3.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal de Sucre.

Que, con el objetivo de contar con información íntegra, oportuna y transparente la gestión Municipal sobre el Proceso de Contratación para la ejecución de los proyectos "CONSTRUCCION VILLA BOLIVARIANA - COMPLEJO NORTE" : PAQUETE N° 1, "CONSTRUCCION VILLA BOLIVARIANA - COMPLEJO NORTE" : PAQUETE N° 2, "CONSTRUCCION VILLA BOLIVARIANA - COMPLEJO SUR" : PAQUETE N° 3, "CONSTRUCCION VILLA BOLIVARIANA - COMPLEJO SUR" : PAQUETE N° 4 y los correspondientes CONTRATOS MODIFICATORIOS, ADDENDUM y otros relacionados a los contratos principales es necesario que a través del Ejecutivo Municipal en forma inmediata se tomen las acciones y previsiones Administrativas y Legales a objeto de iniciar el proceso de Contratación para la realización de una AUDITORIA ESPECIAL EXTERNA a todos los proyectos mencionados líneas arriba.

Que, con el objetivo de efectuar una REVISION Y EVALUACION INTEGRAL sobre toda la documentación de los Procesos de Contratación, Pliego de Especificaciones Técnicas, Propuesta Adjudicada y condiciones del Contrato Suscrito con los Contratistas deberán ser evaluadas en el Proceso del Trabajo de Auditoria Especial Externa a los proyectos de los 4 paquetes: "CONSTRUCCION VILLA BOLIVARIANA - COMPLEJO NORTE" : PAQUETE N° 1, "CONSTRUCCION VILLA BOLIVARIANA - COMPLEJO NORTE" : PAQUETE N° 2, "CONSTRUCCION VILLA BOLIVARIANA - COMPLEJO SUR" : PAQUETE N° 3, "CONSTRUCCION VILLA BOLIVARIANA - COMPLEJO SUR" : PAQUETE N° 4 y los correspondientes CONTRATOS MODIFICATORIOS ADDENDUM y otros relacionados a los contratos principales de los cuatro Paquetes, asimismo con el objetivo de obtener evidencia



competente y suficiente como base razonable para sustentar los hallazgos y conclusiones del Auditor Gubernamental, debe efectuarse la entrega de la totalidad de documentos y los contratos de los 4 paquetes al Profesional Independiente, Firmas privadas de Auditoría Externa o Consultoría especializada en Auditoría Gubernamental Adjudicada.

Que, en cumplimiento a las Normas de Auditoría Gubernamental, Normas de Auditoría Especial, la Auditoría debe planificarse de tal forma que los objetivos del examen sean alcanzados eficientemente, debe contarse con el personal competente, si se considera necesario debe efectuarse la evaluación del Control Interno relacionado con el objetivo del examen, debe obtenerse evidencia competente y suficiente como base razonable para sustentar los hallazgos y conclusiones del Auditor Gubernamental, la comunicación de resultados de la Auditoría Especial debe ser oportuno, completo, veraz, objetivo y convincente, así como lo suficientemente claro y conciso y que los Informes con Indicios de responsabilidad deben hacer referencia, si corresponde, a Informes separados que contengan hallazgos sobre aspectos relevantes del Control Interno.

Que en cumplimiento al Artículo 3, de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, que establece: Los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las Entidades del Sector Público, sin excepción.

Que, el Artículo 13. de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, establece: El Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los Recursos Públicos y en las Operaciones del Estado; la Confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda Autoridad y Ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado. El Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por:

- a) El Sistema de Control Interno que comprende los instrumentos de Control Interno Previo y Control Interno Posterior incorporados en el Plan de Organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada Entidad, y la Auditoría Interna.
- b) El Sistema de Control Externo Posterior que se aplicará por medio de la auditoría externa de las operaciones ya ejecutadas.

Que, el Artículo 14. de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, establece que: los procedimientos de Control Interno Previo se aplicarán por todas las Unidades antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efecto. Comprende la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan, así como de su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la Entidad. Se prohíbe el ejercicio de Controles Previos por los responsables de Auditoría Interna y por parte de personas, de unidades o de Entidades diferentes o externas a la unidad ejecutora de las operaciones. Tampoco podrá crearse una Unidad Especial que asuma la Dirección o Centralización del ejercicio de Controles Previos.

Que, el Control Interno posterior será practicado:

- a) Por los responsables superiores, respecto de los resultados alcanzados por las operaciones y actividades bajo su directa competencia; y
- b) Por la Unidad de Auditoría Interna.

Que, el Artículo 16. de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, establece que la Auditoría Externa será independiente e imparcial, y en cualquier momento podrá examinar las operaciones o actividades ya realizadas por la Entidad, a fin de calificar la eficiencia de los sistemas de administración y control interno, opinar sobre la confiabilidad de los registros contables y operativos; dictaminar sobre la razonabilidad de los Estados Financieros, y evaluar los resultados de eficiencia y economía de las operaciones. Estas actividades de auditoría externa posterior podrán ser ejecutadas en forma separada, combinada o integral, y sus recomendaciones, discutidas y aceptadas por la entidad auxiliada, son de obligatorio cumplimiento.

2000

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE AÑOS DEL PRIMER GRITO LIBERTARIO DE AMÉRICA LATINA *25 de mayo de 1809 - 2009*



Página 4 de 6
MAY 2009 17:09

Que, en cumplimiento de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales Artículo 42. inciso b) que dice: todo informe de Auditoría Interna o Externa será enviado a la Contraloría Inmediatamente de ser concluido, en la forma y con la documentación que señale la reglamentación y cumplimiento al D.S. N° 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública Artículo 55. (Otros Informes de Auditoría) que dice: los Informes de Auditoría practicados por firmas o profesionales independientes y los informes de Auditoría emitidos por la Entidad que ejerce tuición que presenten hallazgos de daño económico al Estado, requerirán de un Informe elaborado por la Contraloría General de la República o por la Unidad de Auditoría Interna de la Entidad damnificada, para su aprobación por el Contralor General de la República, por lo cual una vez concluido el Trabajo de Auditoría Especial Externa a los proyectos de los 4 paquetes: "CONSTRUCCION VILLA BOLIVARIANA - COMPLEJO NORTE" : PAQUETE N° 1, "CONSTRUCCION VILLA BOLIVARIANA - COMPLEJO NORTE" : PAQUETE N° 2, "CONSTRUCCION VILLA BOLIVARIANA - COMPLEJO SUR" : PAQUETE N° 3, "CONSTRUCCION VILLA BOLIVARIANA - COMPLEJO SUR" : PAQUETE N° 4 y los correspondientes CONTRATOS MODIFICATORIOS de los cuatro Paquetes, los resultados deberán ser remitidos a la Contraloría Departamental de Chuquisaca, para su correspondiente evaluación en cumplimiento a los Art. 35°, 36° y 37° del D.S. 23215 Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Que, la Auditoría es la acumulación y evaluación objetiva de evidencia para establecer e informar sobre el grado de correspondencia entre la información examinada y criterios establecidos.

Que, el "Manual de Normas de Auditoría Gubernamental", establece que la Auditoría Especial es la acumulación y examen sistemático y objetivo de evidencia, con el propósito de expresar una opinión independiente sobre el cumplimiento del Ordenamiento Jurídico Administrativo y otras Normas Legales aplicables, y obligaciones contractuales y, si corresponde, establecer indicios de responsabilidad por la función pública.

Que, con el objetivo de dar celeridad al proceso de contratación para la efectivización de la Auditoría Especial Externa, se instruye al Ejecutivo Municipal procedan a la elaboración de los "TERMINOS DE REFERENCIA" PARA CONVOCAR A LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE UNA AUDITORIA ESPECIAL EXTERNA SOBRE EL PROCESO DE CONTRATACION Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS "CONSTRUCCION VILLA BOLIVARIANA - COMPLEJO NORTE" : PAQUETE N° 1, "CONSTRUCCION VILLA BOLIVARIANA - COMPLEJO NORTE" : PAQUETE N° 2, "CONSTRUCCION VILLA BOLIVARIANA - COMPLEJO SUR" : PAQUETE N° 3, "CONSTRUCCION VILLA BOLIVARIANA - COMPLEJO SUR" : PAQUETE N° 4 y los correspondientes CONTRATOS MODIFICATORIOS ADDENDUM y otros relacionados a los contratos principales de los cuatro Paquetes, SEA a Profesionales Independientes, Firmas privadas de Auditoría Externa o Consultoría especializada en Auditoría Gubernamental.

Que, el Artículo 12.- (Concejo Municipal) de la Ley 2028 de Municipalidades, establece: El Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal; constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal.

Que, en aplicación del numeral 4. del Artículo 12.- (Concejo Municipal) establece que entre sus atribuciones del Concejo Municipal son las de Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE.

Art. 1° SE INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva, para que a través de las Unidades correspondientes tome las acciones y provisiones necesarias con el objetivo de proceder a la elaboración de los "TERMINOS DE REFERENCIA" PARA CONVOCAR LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE UNA AUDITORIA ESPECIAL EXTERNA SOBRE EL PROCESO DE CONTRATACION Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS "CONSTRUCCION VILLA BOLIVARIANA COMPLEJO NORTE" : PAQUETE N° 1, "CONSTRUCCION VILLA BOLIVARIANA COMPLEJO NORTE" : PAQUETE N° 2,

2000

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE AÑOS DEL PRIMER GRITO LIBERTARIO DE AMÉRICA LATINA

25 de mayo de 1809 - 2009



Página 5 de 6
RSJ N° 1709

"CONSTRUCCION VILLA BOLIVARIANA - COMPLEJO SUR" : PAQUETE N° 3,
"CONSTRUCCION VILLA BOLIVARIANA - COMPLEJO SUR" : PAQUETE N° 4 y los
correspondientes CONTRATOS MODIFICATORIOS ADDENDUM y otros relacionados a los
contratos principales de los cuatro Paquetes, SEA a Profesionales Independientes, Firmas
privadas de Auditoria Externa o Consultoria especializada en Auditoria Gubernamental.

Art.2° Con el objetivo de contar con información Integra, Oportuna y Transparentar la gestión
Municipal sobre el Proceso de Contratación y ejecución de los proyectos "CONSTRUCCION
VILLA BOLIVARIANA - COMPLEJO NORTE" : PAQUETE N° 1, "CONSTRUCCION VILLA
BOLIVARIANA - COMPLEJO NORTE" : PAQUETE N° 2, "CONSTRUCCION VILLA
BOLIVARIANA - COMPLEJO SUR" : PAQUETE N° 3, "CONSTRUCCION VILLA
BOLIVARIANA - COMPLEJO SUR" : PAQUETE N° 4 y los correspondientes CONTRATOS
MODIFICATORIOS DDENDUM y otros relacionados a los contratos principales de los cuatro
paquetes SE INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva para que en forma inmediata
tomen las acciones y previsiones Administrativas y Legales a objeto de iniciar el proceso de
Contratación para la realización de una AUDITORIA ESPECIAL EXTERNA a todos los
proyectos mencionados líneas arriba, los resultados de la Auditoria Especial Externa
deberán ser entregados en un Plazo Máximo de 90 días Calendario en forma impostergable,
computables a partir de la aprobación por el Concejo Municipal la Suscripción del Contrato
para la ejecución del trabajo de Auditoria Especial Externa.

Art.3° SE INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva, para que en la calificación y Contratación
de los Servicios de Auditoria Especial Externa a Profesionales Independientes, Firmas
privadas de Auditoria Externa o Consultoria especializada en Auditoria Gubernamental,
aplique procedimientos Idóneos para la Adjudicación u Autorización de los Contratos de
Servicios de Auditoria Externa y Supervisar que las mismas se realicen de acuerdo a las
condiciones pactadas. Los Objetivos y el Alcance de la Auditoria Especial Externa deberán
tomarán en cuenta la Calidad Profesional de la propuesta, la experiencia y personal
involucrados en la misma, así como el sistema de control de calidad interno de la
organización de Auditorias y las revisiones externas a las cuales está sujeta.

Art.4° SE INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva, para que a través de las Unidades
correspondientes procedan a la entrega de la totalidad de documentos que corresponden al
Proceso de Contratación. Contratos Suscritos y ejecución de los proyectos
"CONSTRUCCION VILLA BOLIVARIANA - COMPLEJO NORTE" : PAQUETE N° 1,
"CONSTRUCCION VILLA BOLIVARIANA - COMPLEJO NORTE" : PAQUETE N° 2,
"CONSTRUCCION VILLA BOLIVARIANA - COMPLEJO SUR" : PAQUETE N° 3,
"CONSTRUCCION VILLA BOLIVARIANA - COMPLEJO SUR" : PAQUETE N° 4, los
correspondientes CONTRATOS MODIFICATORIOS ADDENDUM otros relacionados a los
contratos principales de los cuatro paquetes y otros documentos de los proyectos sujetos de
Auditoria Especial Externa, al Profesional Independiente, Firmas privadas de Auditoria
Externa o Consultoria, especializada en Auditoria Gubernamental ADJUDICADO, con el
objetivo de contar con INFORMACION INTEGRAL sobre la totalidad de documentos, para
obtener evidencia competente y suficiente como base razonable para sustentar los hallazgos
y conclusiones del Auditor Gubernamental y a objeto de que los documentos sean revisados
y considerados en su integridad, para la efectivización de la Auditoria Especial Externa

Art.5° SE INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva, para que en cumplimiento a la Ley 1178 de
Administración y Control Gubernamentales Artículo 42, inciso b) que dice: todo informe de
Auditoria Interna o Externa será enviado a la Contraloría Inmediatamente de ser concluido,
en la forma y con la documentación que señale la reglamentación y cumplimiento al D.S. N°
23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública Artículo 55. (Otros
Informes de Auditoria) que dice: los Informes de Auditoria practicados por firmas o
profesionales independientes y los informes de Auditoria emitidos por la Entidad que ejerce
función que presencien hallazgos de daño económico al Estado, requerirán de un Informe
elaborado por la Contraloría General de la República o por la Unidad de Auditoria Interna de
la Entidad demandada, para su aprobación por el Contralor General de la República, por lo
tanto una vez concluido el Trabajo de Auditoria Especial Externa a los proyectos de los 4
paquetes: "CONSTRUCCION VILLA BOLIVARIANA - COMPLEJO NORTE" PAQUETE N°
1 "CONSTRUCCION VILLA BOLIVARIANA - COMPLEJO NORTE" PAQUETE N° 2,
"CONSTRUCCION VILLA BOLIVARIANA - COMPLEJO SUR" PAQUETE N° 3,

00

HONDRABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
AÑOS DEL PRIMER GRITO LIBERTARIO DE AMÉRICA LATINA
25 de mayo de 1809 - 2009

Página 6 de 6
R.M. N° 1799

"CONSTRUCCION VILLA BOLIVARIANA - COMPLEJO SUR" : PAQUETE N° 4 y los correspondientes CONTRATOS MODIFICATORIOS ADDENDUM otros relacionados a los contratos principales de los cuatro Paquetes, los RESULTADOS deberán ser remitidos a la Contraloría General de la República Gerencia Departamental de Chuquisaca, para su correspondiente evaluación en cumplimiento a los Art. 35°, 36° y 37° del D.S. 23215 Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Art.6° Remitir un ejemplar de la documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Art.7° El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.



Lic. Domingo Martínez Cáceres

PRESIDENTE a.l. H. CONCEJO MUNICIPAL



Lic. Lidia Mary Echenique Sánchez

SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL